

TEXTO ORDENADO DE ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DE LA CADERA Y LA RODILLA

TITULO I: Denominación, Domicilio y Objeto Social

Art. I. En la ciudad de Buenos aires, a los 2 días del mes de septiembre de 1995 se constituye la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla, Asociación Civil Sin fines de Lucro, con domicilio legal en la calle Vicente López 1878 de la Ciudad de Buenos Aires, con ejercicio de sus actividades en todo el país, tiene por objeto a) propender el conocimiento profundo de las afecciones clínicas y quirúrgicas de la cadera y la rodilla; a través de la enseñanza por medio de reuniones científicas, seminarios y mostraciones quirúrgicas; promoviendo a la vez la investigación propendiendo al acercamiento científico con sociedades del país y del extranjero.-

TITULO II: Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales.

Art. II: La Asociación está capacitada para adquirir y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Art. III: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: A) las cuotas que abonan los asociados, B) las rentas de sus bienes, C) las donaciones, herencias, legados y subvenciones, D) el producto de todo ingreso que pueda obtener lícitamente.-

TITULO III: Asociaciones. Condiciones de Admisión.

CAPITULO I: De los Miembros de la Sociedad

ART. IV: La Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla se compone de Miembros de Honor Nacionales y Extranjeros, Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros, Miembros Titulares, Adherentes Nacionales y Extranjeros, Acreditados y Vitalicios.

CAPITULO II: Miembros de Honor Nacionales y Extranjeros.

ART. V. A) Serán Miembros de Honor las personalidades científicas que, por su relevancia, la asociación resuelva conceder dicha distinción sean o no

miembros de la Asociación. B) Los Miembros de honor serán propuestos por la Comisión Directiva y su designación será efectuada por mayoría de votos.

CAPITULO III: Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros.

Art. VI: A) Serán Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros los Cirujanos que practiquen la especialidad o hubiesen efectuado sin practicarla una contribución importante a la misma y a quienes la Asociación resuelva conceder dicha distinción. B) Los miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros serán propuestos por la Comisión Directiva y su designación será efectuada por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO IV: Miembros Titulares

Art. VII: Serán miembros Titulares aquellos que a la fecha sean considerados Miembros Titulares de la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla y los que no siéndolo cumplan con los requisitos que se detallan: A) Deben ser propuestos por dos miembros titulares de la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla, B) Deben ser miembros Certificados de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, C) Deben presentar antecedentes suficientes en la especialidad y presentar un trabajo inédito sobre un tema de la especialidad para su aprobación por la Comisión Directiva. El autor mantendrá todos sus derechos sobre dicho trabajo. D) Deben ser Miembros Adherentes con 2 años de antigüedad.

CAPITULO V: Miembros Adherentes.

Art. VIII: A) Debe solicitar su admisión en calidad de tal, B) Debe ser argentino nativo o naturalizado, C) Debe ser propuesto por dos Miembros Titulares, D) Debe ser miembro de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y tener por lo menos 3 años de graduado y una conducta ética intachable.

CAPITULO VI: Miembros Adherentes Extranjeros.

Art. IX: A) Debe solicitar su admisión en calidad de tal, B) Debe ser propuesto por dos Miembros Titulares. C) No podrán postularse a Miembro Titular, D) Debe tener por lo menos 3 años de graduado y una conducta ética intachable

CAPITULO VII: Miembros Acreditados

Art. X: A) Se denomina así a los Miembros Titulares a quienes la asociación les halla extendido “la Acreditación como especialistas en Cirugía de la Cadera y la Rodilla”, B) Se requiere ser miembro titular de la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla, C) Ser argentino nativo o naturalizado, D) Poseer antecedentes suficientes de acuerdo a lo que reglamente la Comisión Directiva, E) Aprobar el examen teórico - práctico de acreditación, F) Solicitarlo a la Comisión Directiva por escrito, G) Poseer una conducta ética intachable.

CAPITULO VIII: Miembros Vitalicios:

Art. XI: Pasan a ser Miembros Vitalicios aquellos Miembros Titulares que hallan alcanzado la edad de 65 años y así lo solicitaren a la Comisión Directiva.-

TITULO IV: Derechos de los miembros:

CAPITULO I: Miembros Titulares

Art. XII: Son derechos de los Miembros Titulares: A) Formar parte de la Comisión Directiva y demás comisiones, B) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas y Asambleas que celebre la Asociación; C) Recibir un diploma que los acredite como tales; D) Recibir las publicaciones de la Asociación.

CAPITULO II: Miembros de Honor

Art. XIII: Los Miembros de Honor tienen los mismos derechos que los Titulares, con excepción de formar parte de la Comisión Directiva. Tienen derecho a voto en las Asambleas. Recibirán las publicaciones de la Asociación, diploma correspondiente y estarán exentos de toda contribución.

CAPITULO III: Miembros Adherentes.

Art. XIV: A) Pueden participar con voz pero no con voto en las deliberaciones científicas de la Asociación; B) Recibirán las publicaciones de la Asociación; C) Recibirán certificación de la Comisión Directiva que los acredite como tales; D) No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, E) Podrán integrar Sub-Comisiones por designación de la Comisión Directiva.

CAPITULO IV: Miembros Adherentes Extranjeros

Art. XV: A) Pueden participar con voz pero no con voto en las deliberaciones científicas de la Asociación; B) Recibirán las publicaciones de la Asociación; C) Recibirán certificación de la Comisión Directiva que los acredite como tales; D) No podrán optar a la categoría de Miembro Titular.

CAPITULO V: Miembros Vitalicios

Art. XVI: A) Participan con voz y voto en las deliberaciones científicas que celebre la Asociación, B) Estarán exentos del pago de la cuota anual y demás actividades aranceladas de la Asociación, C) No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, D) Deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva su pase de categoría.-

TITULO V: De las obligaciones de los Miembros

CAPITULO I: Miembros Titulares.

Art. XVII: A) Mantener una permanente participación en la actividad científica y de otro tipo promovidas por la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla, B) Estar al día con las cuotas, que serán fijadas anualmente por la Asamblea; C) Mantener una conducta ética acorde a los fundamentos y el espíritu que rigen dentro de la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla.

CAPITULO II: Miembros Adherentes.

ART. XVIII: A) Mantener una permanente participación en la actividad científica y de otro tipo promovidas por la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla, B) Estar al día con las cuotas. C) Mantener una conducta ética acorde a los fundamentos y el espíritu que rigen dentro de la Asociación.

CAPITULO III: Miembros Adherentes Extranjeros

ART. XIX: Mantener una permanente participación en la actividad científica y de otro tipo promovidas por la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla, B) Estar al día con las cuotas. C) Mantener una conducta ética acorde a los fundamentos y el espíritu que rigen dentro de la Asociación.

ART. XX: A) Los Miembros que no deseen continuar en la Asociación, deberán enviar su renuncia por escrito y para que la misma sea considerada, deberán estar al día con las cuotas sociales, B) El asociado que se retrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso. - C) La deuda se actualizará al día que se haga efectivo el pago.

TITULO VI

CAPITULO I: De las autoridades.

ART: XXI: La Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, que se reunirá las veces que el presidente lo estime. Estará compuesta por miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General, Tesorero, Protesorero, Director de Publicaciones, Subdirector de Publicaciones, Secretario de Actas, Secretario Educativo, Prosecretario Educativo, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, 3 Vocales Titulares, y un Órgano de Fiscalización. Durarán 1 (un año) en sus funciones pudiendo ser reelectos en continuidad, pero en cargos distintos. La Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización asumirán sus funciones durante el Congreso anual. Al finalizar el ejercicio anual el Vicepresidente ocupará automáticamente la Presidencia, el Prosecretario: ocupará automáticamente el cargo de Secretario General, el Protesorero: ocupará automáticamente el cargo de Tesorero y el Subdirector de Publicaciones asumirá como Director de Publicaciones, el Prosecretario Educativo asumirá como Secretario Educativo, Prosecretario Gremial asumirá en Secretario Gremial procediéndose a la elección de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Subdirector de Publicaciones, Prosecretario Educativo, Prosecretario Gremial, 3 Vocales Titulares y además del Órgano de Fiscalización. Se acreditará su condición de directivo con un Diploma.

ARTÍCULO XXII: La Comisión Directiva, se reunirá una vez cada tres meses el día y hora en que se determine en su primera reunión anual y además, toda

vez que sea citados por el presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o demás miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días.- La citación se hará por circulares que serán remitidas al domicilio de los miembros de la Comisión Directiva y con ocho días de anticipación.- La Comisión Directiva podrá reunirse y tomar decisiones con cinco de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.- Si por ausencias definitivas el número de sus miembros quedare reducido a cuatro, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de cubrir por elección los cargos vacantes, hasta la finalización del período.- En este caso los elegidos podrán ser candidatos para integrar cualquier cargo en la próxima Comisión Directiva. El Vicepresidente, será Presidente Electo y ocupará automáticamente la Presidencia al finalizar el mandato de su antecesor.- El Prosecretario, será Secretario General Electo y ocupará automáticamente el cargo al finalizar el mandato de su antecesor.- El Protesorero, será Tesorero Electo y ocupará automáticamente el cargo al finalizar el mandato de su antecesor. En caso de vacancia total del cuerpo, procederá a que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada.

ASISTENCIA VIRTUAL A REUNIONES DE COMISION DIRECTIVA: En las reuniones de comisión directiva, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la Asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo,
- b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación,
- c) Que el representante legal de la asociación conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier asociado que la solicite,
- d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas

que participaron y estar suscripta por el representante legal, e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción. -

CAPITULO II: Del Presidente.

ART: XXIII Son funciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla. B) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas, Congreso Internacional, Sesiones Científicas y dirigir los cursos dictados por la Asociación. C) Convocar a la Asamblea de Socios, dirigir la discusión, llamar los miembros a la cuestión, proponer votaciones y proclamar los resultados. Resolver con su voto en los casos que hubiera empate. D) Hacer observar los Reglamentos y las Resoluciones de Comisión Directiva y de la Asamblea. E) Firmar con el Secretario General la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva. F) Disponer conjuntamente con el Tesorero el manejo de los fondos de la Asociación. G) Verificar y firmar conjuntamente con el Secretario General las Actas referentes a las Asambleas que se realicen. H) Verificar y firmar conjuntamente con el Tesorero los Balances. I) Suscribir con el Secretario General y el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación. J) Resolver con su voto en los casos de empate. K) El Presidente, presidirá el Congreso Internacional Anual. y será responsable junto a la Comisión Directiva de la organización del mismo. L) Realizar el

homenaje póstumo de los miembros fallecidos o designar a un miembro de la Asociación para realizarlo.

CAPITULO III: Del Vicepresidente.

Art. XXIV: Son funciones del Vicepresidente: A) Si por cualquier circunstancia el Presidente no ejerciera el cargo será reemplazado por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones enunciadas en el Art. XIX. B) En caso de acefalia definitiva, ocupará el cargo de presidente su cargo hasta completar el periodo, además del que le corresponda como Vicepresidente.

CAPITULO IV: Del Secretario General.

ART. XXV: Son funciones del Secretario General: A) Ejercer la función del Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente. B) Controlar el área administrativa, su función y la ejecución de procesos relacionadas con la misma. C) Informar de la correspondencia recibida y redactar notas y toda otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva. D) Confeccionar el Orden del Día de las Sesiones Científicas, reuniones de Comisión Directiva y Asambleas. E) Controlar las elecciones, presentación de las listas, organización del escrutinio, y resultado del mismo. F) Elaborar la Memoria Anual a fin de informar sobre la labor cumplida durante el período transcurrido. G) Coordinar el normal funcionamiento de las secretarías adjuntas de la Asociación.

CAPITULO V: Del Prosecretario.

ART. XXVI: Son funciones del Prosecretario: A) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia. Si la vacante de dicho cargo fuese definitiva, ocupará la Secretaría General hasta completar el período, además del que le corresponda como Secretario Electo. B) Ser el coordinador del área administrativa. C) Distribuir la tarea del personal administrativo, de acuerdo a lo dictado por el área ejecutiva de la Comisión Directiva. D) Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.

CAPITULO VI: Del Tesorero.

ART. XXVII: Son funciones del Tesorero: A) Custodiar los fondos de la Asociación; B) Controlar su contabilidad; C) Efectuar los pagos que autorice el

Presidente; D) Firmar con el Presidente y/o con el secretario General en forma indistinta los documentos respectivos; E) Informar a la Comisión Directiva sobre la situación de los Miembros Morosos; F) Informar sobre el estado de Caja cada vez que sea necesario y presentar el balance correspondiente; G) Realizar un balance general y Cuenta de Gastos y Recursos y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio.

CAPITULO VII: Del Protesorero.

ART. XXVIII: Son funciones del Pro tesorero: a) Asistir en la tarea al Tesorero; b) Reemplazar el Tesorero en caso de ausencia. Si la vacante fuera definitiva, el Protesorero la ocupará hasta la próxima elección, además del que le corresponda como Tesorero Electo.

CAPITULO VIII: Del Director y Subdirector de Publicaciones.

ART. XXIX: Son funciones del **Director y Subdirector de Publicaciones:** A) Desarrollar y mantener un dominio informático para las diferentes tareas de la Asociación; acordado con el área ejecutiva de la Comisión Directiva. B) Editar material impreso o digital de la Asociación; C) Dirigir la página WEB de la Asociación. D) Definir los contenidos de la página WEB con el área ejecutiva de la Comisión Directiva. E) Publicar todo aquello que la Comisión Directiva considere oportuno. F) Supervisar los Boletines de Asuntos Gremiales. G) Redactar y hacer cumplir el Reglamento de Publicaciones. H) Integrar el Comité de Redacción de la Revista de la Asociación. I) Preseleccionar los trabajos presentados en Sesiones Científicas de la A.C.A.R.O. para ser luego considerados por el [SEP] Consejo de Redacción de la Revista. J) Preseleccionar los trabajos presentados en Congresos Nacionales o Internacionales, para temas libres o premios; conjuntamente con el Secretario Ejecutivo. **Son funciones del Subdirector de Publicaciones:** A) Coordinar el material impreso o digital de la Asociación B) Coordinar la página WEB. C) Coordinar la publicación de todo aquello que la Comisión Directiva considere oportuno. D) Colaborar con el Comité de la Revista. E) Preseleccionar los trabajos presentados en Sesiones Científicas para ser luego considerados por el Consejo de Redacción de la Revista. F) Suplir al Director de Publicaciones en su ausencia.-

CAPITULO IX: Del Secretario de Actas.

ART. XXX: Son funciones del Secretario de Actas: A) Redactar las actas de las Asambleas y las de las reuniones de la Comisión Directiva y dar lectura a las ^L_{SEP}primeras a los fines de su aprobación por los socios. B) Firmar las actas juntamente con el Presidente. C) Reemplazar al Pro-Secretario en caso de ausencia. Si la vacante de dicho cargo fuese definitiva, el Secretario de Actas lo ocupará hasta la próxima elección.

CAPITULO X: Del Secretario de Educación

ART. XXXI: Son Funciones del Secretario de Educación: A) Colaborar con el Vicepresidente en el diseño, planeamiento y desarrollo de la Asociación) Colaborar con los Directores de los Cursos en el diseño, planeamiento y desarrollo de los mismos.

CAPITULO XI: Del Secretario Gremial

ART. XXXII: Son funciones del Secretario Gremial: A) Encargarse de todos los problemas gremiales de la Asociación. B) Desarrollar y ejecutar políticas, conjuntamente diseñadas por la Comisión Directiva, con el fin de mejorar la práctica médica de los asociados. C) Desarrollar encuestas para conocer la opinión de los socios sobre temas relacionados con la práctica del especialista en la disciplina de la cirugía de la cadera y la rodilla.

CAPITULO XV: De los Vocales Titulares.

ART. XXXIII: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. -

CAPITULO XVII: Órgano de Fiscalización.

ART. XXXIV: Estará compuesto por dos Miembros Titulares y un Miembro Suplente. El mandato de los mismos será por el término de un año. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; B) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; D) Verificar el

cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva; F) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; G) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. I) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. J) Los miembros del órgano de fiscalización serán elegidos por la Comisión Directiva, por simple mayoría de los votos de los miembros presentes en el momento de la votación, en caso de empate desempatará el Presidente. Deben estar presentes en el momento de la votación al menos la mitad de los miembros de dicha Comisión Directiva K) Será requisito indispensable de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización haber cumplido un mandato completo como presidentes.-

Título VII: De las Asambleas.

ART. XXXV: Se realizarán 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias en el año. A) La Primera Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el mes de Abril dentro del marco del Congreso Anual de la Asociación de cada año y en ella se deberá 1) Elegir en sus cargos los miembros de la Comisión Directiva 2) Elegir el Órgano de Fiscalización, 3) Se dará lectura a los discursos de los Presidentes saliente y entrante y 4) Tratar cualquier asunto incluido en el Orden del Día. B) La segunda Asamblea Ordinaria Anual estará destinada a la lectura de los informes del Secretario General y Tesorero, a considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al cierre del ejercicio, que tendrá lugar el 30 de abril de cada año. Tratar el Orden del Día que determine previamente la Comisión Directiva, no pudiendo considerarse asuntos ajenos a la convocatoria.

ART. XXXVI: Se convocará a Asamblea Extraordinaria en los siguientes casos: A) Cuando lo juzgue necesario la Comisión Directiva; B) pedido del 20 % de los Miembros Titulares que integran la Asociación y que estén al día con las cuotas; C) Cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización.

ART XXXVII. La convocatoria a Asamblea deberá hacerse por medio de una circular con 15 días de anticipación.

ASISTENCIA VIRTUAL: En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quorum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la asamblea.- En las asambleas, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo, b) Que en la convocatoria a la asamblea se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso, a los efectos de permitir dicha participación, c) Que el representante legal de la sociedad deje constancia en el libro correspondiente de aquellos que participen a distancia, por sí o por representación, d) Que el representante legal de la asociación conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier asociado que la solicite, e) Que una vez concluida la asamblea sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante legal, f) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la asamblea antes que se cierre el acto asambleario, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la asamblea se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese

podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la asamblea pasará a cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión, a la misma hora en que se hubiese iniciado la asamblea suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la asamblea en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, según el tipo y clase de asamblea, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la asamblea no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción.

ART. XXXVIII. Las asambleas quedarán constituidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Miembros Titulares, en la primera citación; no existiendo ese número y transcurriendo media hora después de la fijada para la reunión, la Asamblea quedará constituida en segundo llamado con los Miembros presentes. Las resoluciones se tomarán con el voto del 51 % de los socios presentes con derecho a voto.-

TITULO VIII: De las Elecciones.

ART. XXXIX: La elección de los Miembros que deben integrar la Comisión Directiva se hará en forma secreta y por mayoría de votos. A) La elección se realizará por lista completa; B) La oficialización de las listas ha de efectuarse ante la Comisión Directiva con no menos de 30(treinta) días de anticipación y con la firma de no menos de 10(diez) socios y se pondrá a exhibición de los asociados el padrón por el término de 15 (quince) días de los que estén en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 3 (tres) días siguientes.-

TITULO IX: CURSOS. CONGRESOS.

ART. XL: Es facultad de la Comisión Directiva organizar Cursos sobre temas de la especialidad y un Congreso Anual. Estas actividades se podrán realizar en el lugar geográfico que la Comisión Directiva estime conveniente.

ART. XLI: En dicho Congreso podrán participar con aportes de trabajos los miembros de la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla y todo profesional que no siendo miembro así lo solicitara. Los trabajos serán seleccionados por Miembros de la Comisión Directiva o por quienes ellos designen.

ART. XLII: Corresponde a la Comisión Directiva o la SubComisión que ella designe fijar los temarios de los Cursos y Congresos organizándose este último en base a Mesas Redondas, Temas Libres, Simposios, Conferencias, etc.

ART. XLIII: Es facultad de la Comisión Directiva organizar y reglamentar la Acreditación y la Reacreditación de la Especialidad, así como la creación y reglamentación de Comités y Subcomites.

TITULO XLI: Régimen Disciplinario. Deontología y Comité de Disciplina.

ART. XLIV: Este Comité tiene como función tomar las medidas disciplinarias con los Miembros de la Asociación cuando éstos transgredieren las normas y principios éticos que rigen la misma.

ART. XLV: El Comité estará integrado por Tres Miembros Titulares los que serán nombrados por Asamblea.

ART. XLVI: El Comité de Ética y Evaluación funcionará cuando sea convocado por la Comisión Directiva y considerará y resolverá sobre los casos que ella le someta. Sus acuerdos serán secretos y se fallará con dos tercios de los votos de sus componentes.

ART. XLVII: Los fallos del Comité de Ética y Evaluación serán inapelables y obligatorios debiendo hacerse efectivos de inmediato por la Comisión Directiva.

ART. XLVIII: De las medidas disciplinarias:

En caso de falta grave de derecho común o profesional el Comité de Ética y Evaluación podrá proponer a la Asociación la destitución del Miembro, pasando las actuaciones al Tribunal de Honor de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

ART. XLIX: Los miembros de la Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y la Rodilla podrán ser suspendidos, amonestados o expulsados en razones de condenas judiciales o de cualquier otro hecho que importe una falta ética.-

TITULO XI: Disolución.

ART. L: No se podrá decretar por Asamblea la disolución de la Asociación, mientras exista un 20 % de miembros dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán dos liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión que designe la Asamblea, quienes controlarán las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva o al Estado Nacional, provincial o municipal. La destinataria será designada por la Asamblea de disolución.-

TITULO XII: DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA

CAPITULO I

ART. LI: Será función de cada Comisión Directiva durante su mandato de un año organizar la siguiente actividad científica: a) Un Congreso Internacional; b) Un Curso Anual, c) Un Curso Hablemos de Cadera y Rodilla; además de toda actividad científica que considere. Estas actividades se podrán realizar en el lugar geográfico que la Comisión Directiva estime conveniente.

Bartolomé L. Allende Nores.-
Presidente.-

José I. Arrondo.-
Secretario.-